PEDIMENTO del Procurador Síndico de Cartago al Cabildo para que reciba el cacao como moneda en la compra de toda clase de víveres y otros artículos de comercio. Año de 1703. (1)

Lorensso de Arburola Yrriuaren Procurador Síndico genal. destta Ciud. como mas aya lugar de dro. y Pueda y deua convenir al mayor Vien Utilidad y conserbassion de esta Ciud. y Prou^{a}. Paresco ante Vss^{a} en este caudo.= Y digo que auiendo ssido costumbre en lo passado que el cacao se rresiuiesse en ves de moneda corrientte para comprar lo nesesario asta la carne Principal mant^{o} (2) para la conseruassion de la vida Umana es assi que dha costumbre le estinguio y quittó de hecho. con gran desconsuelo del comun q. se compone de mayor parte de Jente Pobre y sser de mujeres ttodo que es en lo que abunda con ocassion de la rl. Prouission de los sseñores Presste. y oydores de la Rrl. Audienzia de guatemala de siette de mayo de mil zeisstos. sesentta y ocho años q. octubo y consiguio el alferes Seuasttian de samora Por sí y otros Criadores de Ganado mor. en la caussa q. se expressa en la cual Por auto de dhos ssres. se declaró no esttar obligado el que Vendiese carne en la carniseria a rreseuir Cacao por pressio de ella sino la moneda corriente de platta usual que Vbiere en la prouinzia la cual obedesida Por estte caudo. se le dio el deuido cumplimto. por lo ttocantte al Rematte del abasto. q. enttonses se hisso en el alferes seuasttian de samora y ayudantte estteuan de ttorres a Veyntte libras al Real con la calidad de que se auia de Pagar en Platta y no en cacao que se le consedio Por enttonses. Y astta ynformar a su altessa que se prottexttó hasser con Relasion verdadera como mas largamentte paresse del ttesttimo^{o} de lo obrado que quedó en el libro anttiguo deste caudo. y corre desde foxa de tres zientos y sinqta. astta ttresientas y sinqta. y sinco a que me Refiero Y porque auiendosse quedado estto en el estado Referido sin que conste auerse ynformado como se ofresio aser a su alttessa en el Puntto de no rresiuirse cacao en Presio de la carne a sido mottiuo a que se aya enttablado generalmente como de hecho lo está hastta en ttodos los ottros manttenimientos esperimentando Por ello en las mujeres Jente Pobres ttantta Penuria y calamidad que aunque ttengan el cacao no socorren sus nesesidades quedandose sin la carne en la carniseria en los dos dias que se matta en la semana y lo demas nesesario para el susttentto cotidiano y hordinario de sus personas y familias asiendose por estto de peor calidad su travajo personal obras y Granjerias que hasen Pues Por la faltta de moneda se las pagan en dho cacao y ottras espesies sin q. la Referida nesesidad sirva de considerassion para que ygualmente. acudan a la suya y como quiera que estta caussa sea pública y de vien comun que deue ttantto attendersse y q. aun quando no Vbiese quedado suspensa y pendientte el Referido Puntto y que en ttodos los expressos por dha Real Prouision se Ubiese puestto en observansia lo mandado sin cualidad ni sircunsttanzia alguna ttodavia para la bariedad y diferenzia de los ttiempos de enttonses al pressentte q. an Passado ttreytta y cinco años y el descaecimientto que en ellos a tenido la prouinzia en los frutos de cossecha q. antes se comersiaban Por los puerttos de ambos mares de que

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. 129.
(2) Mantenimiento.

rresultaua enttrar en la ttierra la moneda que oy por ninguna manera le enttra auiendo quedado solamente con el cacao que produsen las asiendas de mattina y este para condusirlo a esta ciud. tenerse las muchas dificultades q. son notorias cresidos Gastos que cassi conpenssan a el valor que tiene y despues de ttodo allarse sin estimassion no siendo corrientte, es convenienttissimo y muy nesesario el que se dé prouidensia y aplique eficas Remedio que con él se ocurra a tantta nesesidad como se padese en estta ciud. por no quererse Resiuir el cacao en ves de moneda como susede y se esperimentta corrienttementte en ttoda la prou^{a} de Nicaragua en que le ttienen de cossecha y aun en la de Onduras no tteniendolo como en estta comprandose no solamentte la carne y manttenimienttos Para el sustentto hordinario sino ttodo lo demas q. se ofresse en cuyo Puntto me ofresco a Probar lo nesesario Para q. se Prouea en lo pedido Por ser como es matteria ejecutiba y que no admitte dilasion y que pueda ynformarse en Relasion verdadera y Sertificada a su altessa en conformidad de lo que se ofresio por estte Caudo, y los mottibos que an sobreuenido Para lo que se Resoluiere en cuyo cunplimto. y ejecussion se proueera qto. convenga ynponiendose en caso nesesario Penas y apersebimienttos que conprehendan a ttodo, en cuya considerasion=

A Vss^{a} Pido y suppco. se sirua de mandar Proveer y determinar como pido y conbiene a la caussa Pública y es de Justtizia &.

Lorenzo de Arburola Yrribaren

En la Ciudad de Cartago Prou^{a} de Costa Rica en veinte dias del mes de Agosto del año de mil setesientos y tres Ante Suss^{a} el Cauildo Justisia y Reximto. desta dha Ciud. es a sauer sus mds. el Cappn. Dn. Miguel Caluo Alcalde ordinario mas antiguo y then. de Gouor. el Mro de Canpo Don Joseph de Casasola y Cardoua alferes mor. y Alcalde ordinario por depósito de vara el Cappn. Don Joseph de Viuas Alguasil mor. el Cappn. Blas Gonsales Coronel Alcalde Proul. (3) de la ssta. hermd. el Cappn. Nicolas de Sespedes Rexor. mas antiguo el Cappn. Dn. Cristoual Cubero depositario Genl. estando Juntos y congregados en la sala de su ayuntamto. Como lo an de Vso y Costumbre se pressentó esta petizion por el Procurador Síndico desta dha Ciud. que Vista por Su ss^{a} proueieron dé la informazion que ofresse el dho Procurador Síndico y en Rason de lo que Refiere y los testigos que presentare se exsaminen en la dha Rasson y fha. se proueera lo que Conbenga al Vien Pro y Vtil de esta Ciud. y sus Uesinos Como es de su obligazon. y para el efecto se Comete a su md. el dho Maestro de Campo Don Joseph de Casasola y Cordoua Alcalde ordinario ante quien el dho Procurador Síndico dara la dha. informazion para que fecha Con Vista de ella se mande lo que asi combenga asi lo proueyeron mandaron y firmaron=

Miguel Calbo
D Joseph de Bibas
Nicolás decespedes

D Joseph de Casasola y Corua
Blas Gonzles. Coronel
Xpttol. Min Cubero

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de su Magd.

(3) Provincial.

En la Ciudad de Cartago de la prou^{a} de Costa Rica en veinte y vn dias del mes de Agosto del año de mil setesientos y tres Ante su md. el Mro. de Campo Dn. Joseph de Casasola y Cordoua Alferes mor. y Alcalde ordinario por depósito de vara en ella y su Jurisdizon. el Cappn. Lorenzo de Arburola procurador síndico desta dha ciud. p^{a} la informazon. que tiene ofresida pressentó Por testigo a su md. el lizdo. Dn. Franco. de Salazar clerigo presuitero sacristan mor. de la sta. Yglessia parroquial desta dha Ciud. y Vicario Jues eclasiastico en ella y su Jurisdizon. de quien se Reziuio Juramto. que le hizo Yn beruo saserdotiz puesta la mano en el pecho so Cuio cargo prometio desir Verdad en lo que supiere de lo que se le fuere Preguntado y siendolo por el thenor de la petizon. del dho Procurador Síndico dijo que saue por tenerlo visto y Esperimentado que con el poco trato y comersio que de presente tiene esta probinzia de Costa Rica se allan sus Vesinos Generalmente tan faltos de Combenenzias y en tan suma pobressa quanto jamas se a experimentado y espesialmente en pobres Viudas y Guerfanas que solo tienen librado su pasar Con estar atareadas hilando Vn poco de Algodon tejiendolo para deste modo sustentarse y no lo pueden aser porque lo que Con esto adquieren es Cacao jénero que da la tierra y que no les sirue para aliuiar sus nesesidades por caussa de no poder con él comprar carne ni otro ningun Género de mantenimiento Con que les biene a ser ynfructuosso su trauajo y peresen asi por la Rason dha como porque el cacao no lo pueden Redusir a moneda de plata porque desta se halla la tierra falta sumamente por el poco trato y Comersio que como tiene dho ay en ella a que se allega la gran falta de trigo y Cosechas de que abundaua y este año de maiz Pues como es Público y notorio an comido los Pobres y comen asta oi Raises de palo de que se puede temer vna gran peste por Cuias Rasones y otras muchas que a estas se allegan de que es sauidor Suss^{a} el Caudo. Justiz^{a} y Reximto. desta Ciud. es mui Combiniente y pressisamente nesesario que se mande que el cacao sirua para que se pueda con él comprar carne candelas jauon y las demas legumbres y cosas de pulperias y que se obligue a que lo Reziuan las perssonas que las Uendieren en trueque y cambio de las suias como se obserua en la prouinsia de Nicaragua y en la de Comayagua y otras deste Reino y fuera dél de que Resultará todo vien vtil y prouecho a toda esta Repu^{a} y sus moradores a que tanto se deue atender y sera mui del seruisio de Dios nro. Sr. y que esto es pu^{o} y notorio Pu^{a} vos y fama y la verdad so Cargo de su juramto. en que se afirmó y Ratificó dijo que es de edad de quarenta y cinco años y no le tocan las Gens. y lo firmó con Su md. dicho alcalde=

D Josephi de Casasola y Corua — Franco. de Ssalazar

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de Su Magd.

En la dha Ciudad dho dia mes y año dhos Ante su md. dho Mro. de Campo Don Joseph de casasola y Cordoua alcalde ordin^{o} y alfz. mor. desta dha ciud. el dho procurador síndico para la dha ynformazon. Presentó por testigo al lizdo. Diego de Angulo Gascon Cura por el Rl. Patronato de la sta. Yglessia Parroquial

desta dha Ciud. Comisario del Santo ofizio de la Ynquisson. y Sta. Cruzada en ella y su Jurisdizon. de quien se Reziuio juramto. que lo hisso Ym beruo saserdotiz puesta la mano en el pecho so cuio cargo prometio dezir Verdad en lo que supiere de lo que se le fuere pregdo. Y siendolo por el thenor de la petizon. del dho Procurador Síndico dijo que saue por tenerlo visto y esperimentado que Con el Poco o ningun trato y Comersio que oy tienen los uesinos desta Prou^{a} se allan sus Vezos. Generalmente tan sumamente pobres y faltos de caudales que no se ve en esta Ciud. y sus contornos sino son nesesidades y pobresas espesialmente en muchas Pobres y Querfanas que ai en ella y dhos Contornos pues sustentandose Como se sustentan de ylar algodon y tejerlo para el Remedio de sus nesesidades y sustento y no les sirue ni aprouecha su trauajo porque pagandoselo en cacao este no les sirue para Comprar carne velas jauon quesso y otro ningun vastimento se quedan con su misma necesidad y peresen porque avn los hombres que trauajan y salen fuera de la probinsia no pueden adquerir moneda de plata para su pasar Cómo lo hara vna pobre muger sola y sin Amparo Por Cuias Rasones y otras muchas que se experimentan Como son la Gran falta de trigo y maiz que à padesido esta Prou^{a} toda Genl. mente y padese pues es Pu^{o} y notorio y Consta a su ss^{a} el Caudo Justiz^{a} y Reximto. desta dha Ciud. la suma nesesidad que se a padesido y padese y que los Pobres se an sustentado y sustentan con Raises de palos en vez de pan de que no se puede esperar sino vna peste General y siendo Como es esto assi sera mui Combiniente Vtil y prouechoso al Vien desta Rep^{a} y sus Vezinos y espesialmente al de los Pobres que Suss^{a} mande se Reziua en Cambio y trueque de la Carne maiz Seuo jauon y demas Generos de Carniseria y pulperia el Cacao pues no sera introduzir Cossa que no es mui Corriente en otras Prouas. como son la de Nicaragua Comayagua y otras deste Reino y sera mui del seruisio de dios y aliuio de los Pobres como a dho y que es la uerdad Público y notorio so cargo del juramto. en que se afirmó y Ratificó dijo que es de edad de sinquenta y vn años y no le tocan las Generales y lo firmó con Su. md. el dho Alcalde=

D Joseph de Casasola y Coruá

Don Diego de Angulo Gascon

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de su Magd.

En la dha Ciudad de Cartago en Veinte y dos del mes de Agosto del año de mil setesientos y tres ante Su md. el Mro. de Campo Dn. Joseph de Casasola y Cordoua Alfz. mor. y Alcalde ordin^{o} Por depósito de Vara desta dha Ciud. y su Jurisdizon. el dho procurador Síndico p^{a} la dha informazon. Presstó. Por Testigo a el Cappn. Dn. Joseph de Muro Alguasil mor. del sto. ofizio de la inquisson. en esta prou^{a} y Vesino de la dha Ciud. de quien se Reziuio Juramto. que lo hisso por Dios nro. señor y vna señal de cruz en forma de d^{o} so cuio cargo prometio desir Verdad en lo que supiere de lo que se le fuere pregdo. y siendolo por el thenor de la petizon. de dho Procurador Síndico Dijo que saue por auerlo Visto y espe-

rimentado que Con el poco trato y comersio que ay en esta prou^{a} se hallan sus vesinos y moradores Generalmente en suma pobresa y espesialmente las Viudas y Guerfanas Pobres que estan de ordinario y de dia y noche trauajando ilando y tejiendo para sustentarse y no lo pueden conseguir porque lo que solisitan a fuersa de su trauajo se lo pagan en Cacao y este no les sirue para Comprar la carne el mais seuo manteca jauon ni otra alguna cosa de carniseria ni pulperia de manera que por esta Rason pasan infinitas Calamidades y especialmente las an pasado este año en que en el todo a faltado y falta el trigo y maiz sustentandose con Raisses de palo Como es Pu^{o} y notorio y que no se puede esperar otra, Cossa que vna General Peste y que de todo lo dho le Consta y es sauidor Suss^{a} el Caudo Justiz^{a} y Reximto. desta dha Ciud. por Cuia Rason Causa y motiuo. Y por otros muchos que ai para ello. sera de mucho Vtil y prouecho a esta Ciud. sus Veznos. y moradores el que se mande que el cacao se Resiua en cambio y trueque de todo lo que se venda en carniseria y pulperia y todo Género de mantenimiento pues no sera ynponer Cosa que no es mui Vsada Vsual y Corriente. en las prouas. de nicaragua Comay^{a} y otras y sera del seruisio de Dios y Uien de los Pobres a los quales les seruira lo que trauajan y que esto es Pu^{o} y notorio y la Uerdad so Cargo de Su Juramto. en que se afirmó y Ratificó Dijo que es de edad de cinqta. y siete añs. y no le tocan las Gs. y lo firmó con su Mrd. dho Alcalde=

D Joseph de Casasola y Corua

D Joseph Perez de Muro

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de Su Magd.

En la Ciudad de Cartago en Veinte. y dos dias del mes de Agosto del año de mil setesientos y tres Ante su md. el dho Alcalde ordin^{o} el dho procurador síndico Presstó. Por testigo el cappn. Don Joseph de Guzman Thente. de Jueses ofizles. Reales en esta prou^{a} de quien se Reziuio Juramento que lo hizo por Dios nro. señor y Vna señal de Cruz en forma de Derecho so cuio Cargo prometio dezir Verdad en lo que supiere de lo que se le fuere preguntado y siendolo por el thenor de la petision del dho procurador sindico dijo que saue por auerlo visto y estarlo esperimentando que Con el poco tratto y comersio que ai en esta prou^{a} y tienen su moradores se alla esta Ciud. en suma Pobressa y sus Vezos. y moradores y espesialmente la padesen las pobres viudas y Guerfanas las quales avnque trauajan hilando y tejiendo para sustentarse no lo pueden Conseguir porque lo poco que con esto Ganan se lo pagan en cacao que es el fruto que se saca de las hazdas. que los Vezos. tienen en el Valle de matina y con que les pueden pagar no pueden Comprar con él carne quesso maiz ni otro ningun Genero de mantenimiento ni otra de las Cosas que se venden en las pulperias por estar introdusido auerse de pagar todo en Reales de plata de que tanto Carese esta Ciud. avn en las perssonas de algun trato y comersio por cuia Rason y porque lo dho le Consta a su. ssria. el Caudo. Justiz^{a} y Reximto. desta Ciud. y de que a padesido esta

prou^{a} y padese tan gran falta de trigo y maiz que en ningun Vezino se allado ni con el dinero se a podido Conseguir de que se puede esperar vna peste General Por Cuias Razones sera mui Conviniente que se mande que el cacao se Reziua en Cambio y trueque de la carne maiz seuo Gabon y todo lo demas que se vende en la Carniseria y pulperia y que no se ynobará en ello siendo Corriente en las prouas. de nicaragua Comayagua y otras el que el dho Cacao se Reziua Por pressio de dhos Generos y sera del seruisio de Dios nro. señor y vien de los Pobres Vezos. y espesialmente de tanta pobre viuda y Guerfana como tiene esta Ciud. y sus Contornos y que lo que a dho y declarado es la Verdad Pu^{o} y notorio so Cargo de su Juramto. en que se afirmó y Ratificó dijo que es de edad de Sinquenta años y no le tocan las Gens. y lo firmó Con su md. dho Alcalde=

D Joseph de Casasola y Corua

Don Joseph de Guzman

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de Su Magd.

En la Ciudad de Cartago en Veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setesientos y tres años Ante su Md. el Mro. de Campo Don Joseph de Casasola y Cordoua Alcalde ordin^{o} y alferes mor. desta dha Ciud. el dho procurador síndico para la informazon. que tiene ofresida presstó. por Testigo al cappn. Don Seuastian de Garita Vezino desta dha Ciud. de quien se Reziuio Juramto. que lo hizo por Dios nro. sr. y vna señal de Cruz en forma de dro. So cuio Cargo prometio desir Uerdad en lo que supiere y se le fuere preguntado y siendolo por el thenor de la petizon. de dho procurador Dijo que saue por auerlo Visto y estarlo esperimentando que desde que a faltado el trato y Comersio a esta Ciud. y sus Vezinos se alla Generalmente suma pobressa en ella y la padesen sus moradores y espesialmente las Pobres viudas y Guerfanas de que ai Gran cantidad en esta dha Ciud. y sus Contornos y que siendo Como es mui Pu^{o} y notorio que estas Pobres mugeres se sustentan de su trauajo personal hilando y tejiendo no les sirue este trauajo porque pagandoles lo que asen en Cacao que es el Género que tienen los Vezos. de sus haziendas del Valle de Matina no les sirue para el Remedio de sus nesesidades y para comprar lo nesesario para su sustento Con que no les sirue tampoco el trauajar de que se saca la considerazion de lo que pasarán y abrán pasado en la presente ocazion que tan gran falta de trigo y mais se a esperimentado en esta prou^{a} Pues es sierto y Consta a su ss^{a} los señores Alcaldes y Rexes. que los Pobres an sustentadose Con Raisses de palo de que se puede esperar Vna General Peste Por Cuias Causas tan justas sera mui Conbiniente y nesesario se mande que el Cacao se Reziua en la Carniseria y pulperia Por trueque de carne seuo manteca Velas jauon y todos los demas Generos que en estas Partes y tiendas se Venden y sera mui del Seruisio de dios y Uien de todos los Pobres y que lo que

a dho es Pu^{o} y notorio y la Verdad so cargo de su Juramto. en que se afirmó y Ratificó dijo ser de edad de quarenta y cinco años y no le tocan las Gens. y lo firmó con su md. dho Alcalde=

D Joseph de Casasola y Corua

D Sseuan de Garita

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de Su Magd.

En la Ciudad de Cartago en Veinte y tres dias del mes de Agosto del año de mill setecientos y tres Ante su md. el Mro. de Campo Don Joseph de Casasola y Cordoua Alfz. mor. y Alcalde ordin^{o} Por depóssito de Vara desta dha Ciud. y su Jurisdizon. el dho Procurador Síndico de ella p^{a} la informazon. que tiene ofresida presstó. Por Testigo a el Cappn. Franco. Peres de Cotte Vezino de la dha Ciud. de quien se Reziuio Juramto. que lo hisso por Dios nuestro Sr. y vna señal de cruz en forma de dro. so Cuio Cargo prometio dezir Verdad en lo que supiere. y se le fuere Preguntado Y siendolo Por el thenor de la petizion del dho Procurador Síndico dixo que saue de Vista sienzia y esperienzia que esta Ciud. y sus Vezinos se allan en suma Pobresa Generalmente pr. la falta de Comersio y poca asistenzia de forasteros Y que Perese y a peresido en este año los Pobres y avn los que no lo son de hambre por la Gran falta que a abido de trigo y maiz Comiendo la Jente Pobre Raisses de Palos Y siendo esto notorio y que la Jente Pobre y espesialmente Pobres viudas y Guerfanas no les sirue su trauajo Por Pagarselo en Cacao Género que an introdusido no Reseuirlo Por ningun Género de mantenimiento siendo Género que en las Prouas. de Nicaragua y Comayagua y otras deste Reino se Reziue en cambio de todo Género de mantenimiento por Cuia Rason sera mui del seruisio de Dios y Uien de los Pobres se mande Resiuir el cacao en trueque de todo Género de mantenimiento Y esto es p^{o} y notorio y la Uerdad so Cargo de su Juramto. en que se afirmó y Ratificó dijo que es de edad de quarenta años y ne le tocan las Genes. y lo firmó con su md. el dho Jues=

D. Joseph de Casasola y Corua

Franco. Perez de Cotte

Ante mí

Roque Joseph Tazon
SScriu^{o} de Su Magd.

En la Ciudad de Cartago en Veinte y siete dias del mes de Agosto del año de mil setesientos y tres Suss^{a} el Caudo. Justiz^{a} y Reximto. desta dha Ciud. es a sauer sus mrs. el Cappn. Don Miguel Caluo Alcalde ordinario mas Antiguo y thente. de Gouor. el Mro. de Campo Don Joseph de Casasola y Cordoua alf. mor. y Al-

calde ordinario por depóssito de vara el cappn. Blas Gonsales Coronel Alcalde Proul. de la ssta. hermd. el cappn. Nicolas de Sespedes Rexor. mas antiguo el cappn. Dn. Cristobal cubero depositario Genl. estando Juntos y congregados en la sala de su Aiuntamto. como lo an de Vsso y Costumbre auiendo Visto la ynformazon. de las nueue foxas Antesedentes que se a fho a pedimto. del Procurador Síndico desta dha Ciud. dijeron que la Remitian y Remitieron a su md. el sr. lizdo. Dn. Franco. de Carmona avogado de la Real audienzia de la Ciud. de Guathemª Jues Comisario por el Gouierno superior deste Reino en esta prouª para que su md. se sirua de Ver dha ynformazon. y lo pedido y Representado por el dho Procurador Síndico y dé su pareser Como quien a estado mirando y esperimentando el estado en que se alla esta Ciud. y sus moradores para que Con su justificazon, y pareser se prouea lo que mas combenga en Justizª y Rason y se atendera a lo que se deue assi lo Proueyeron mandaron y firmaron=

MIGUEL CALBO — D JOSEPH DE CASASOLA Y CORUA

XPTTOL MIN CUBERO — NICOLAS DECESPEDES

Lorenzo de Arburola Yrriuaren Procurador Síndico desta Ciudad Como mas Prosseda de drº y Combenga Al Proo y Vttilidad de Ella y sus Vessinos Paresco Antte Ussª que Como es Puco. y notorio que por Caussa del poco o ningun ttratto y comerzio que a Tenido y al presste. Tiene esta Prouª an llegado los mas de sus Vessinos a esttar pobres y sin esperanssas de Remedio sin Tener de que hechar mano para el susttentto hordinario de sus Cassas y familias no hauiendo en ella al presste. mas frutto que Cacao del que Produssen las hasiendas que ttienen algunos de dhos vezinos en el Valle de Mattina destta Jurisdizon. sin ttener Comodidad de embarcarlo y enbiarlo a Vender a ottras parttes Padesiendos vnos y ottros Repetidas Nessessidades y en Particular los Pobres y Viudas. Por no ttener Platta con que poder Comprar mais, asucar, Rapaduras, Sal, manteca, Candelas, Jabon, y los demas Jéneros Comestibles que ordinariamte. se Venden en las Pulperias que ay en esta dha Ciudad Como en ottras parttes y Casas partticulares y supuestto que ttodo lo que lleuo Expressado le Constta a Vssª Como a qn. ttoca Prouer de Remedio a Semejantte daño aliuio y conseruasson. del bien ppco. Como qn. ttiene la cossa Presste. ha de ser seruido de mandar Corra dho Cacao y se Resiua y no ottro alguno a Trueque de dhos Jeneros assi en dhas Pulperias y cassas donde se Vendieren los dhos Jeneros dando sien granos Por Vn Real de primera suertte bueno. de dar y rreseuir. y no de ottra manera mandando lo rresiuan en dhas Parttes Por dhos Jeneros devajo de la pena y apersebimto. que Ussª fuere serbido que solo destta suertte Podran en partte Remediar los dhos Vesinos las dhas sus nesesidades Por lo qual y lo mas que hasse y haser Puede a fabor del bien ppco.=

A Vssª Pido y suppo. assi lo prouea y mande que en ello Reseuire mrd. Con Justizia y Juro en forma lo nesessario &ª

LORENZO DE ARBUROLA YRRIBAREN

En la ciudad de Cartago en dies y siete dias del mes de disienbre de mil y setesientos y tres años estando en su sala de ayuntamiento Como lo an de Vsso y Costumbre sus mercedes los señores Justisia y Reximiento dél A saber los Cappnes. Dn. Miguel Calbo Alcalde Hordinario y Theniente de Gobernador el Cappn. Dn. Pedro Ortis de Rossas su Compañero el Maestro de Campo Dn. Josseph de Casasola y Cordoba Alferes mayor y el Cappn. Dn. Joseph de bibas Alguassil mayor. el Cappn. Blas Gonsales Coronel Alcalde probinsial de la santa hermandad el Alfz. nicolas de sespedes Rexidor el Cappn. Xpistobal Martin Cubero Rexidor y depossitario General El Cappn. Lorenso de Arburola YRibarren procurador síndico presentó la petision desta foxa y bista por sus mercedes A ella probelleron por presentado y que Respecto de que el dho procurador tiene presentado otro escripto sobre el mismo Artículo y mediante Aberse Resebido sierta Ynformasion y todo ello Remitidose A el Lizdo. Dn. Franco. de Carmona Abogado y Relator de la Real Avdiencia de guatemala para que diese su pareser sobre el particular se acomule Esta petision para que sobre todo lo dé Por hallarse en esta dha ciudad. En serbisio de su Magd. y conbenir Assi Para el bien de los pobres segun que En los dos escriptos. Y informacion se contiene y dado se trayga los Abtos a este dho Cabildo para que Con su bista se probea lo que fuere Justisia Assi lo probelleron y firmaron sus mercedes=

MIGUEL CALBO — DN Pº ORTIZ DE ROZAS

D JOSEPH DE CASASOLA Y CORUA — BLAS GONZLES CORONEL

D JOSEPH DE BIBAS — NICOLAS DECESPEDES

XPPOL MIN CUBERO

Ante mí

JOSEPH DE PRADO
ssno. ppco. de Caudo. y gno.

He Visto estos Auttos, y lo pedido, Representado, y Verificado en ellos por el Procudr. Síndico desta Ciud. en este. M. I. Cauº y Reximto. y aunque la nesesidad. comun, q. procede de la falta de Comercios, y por ello no auer plata, para Comprar lo precisso para el gasto ordinº y mantenimto. de los Habitadores, q. es bien notorio, y lo mucho q. padecen los Pobres, y singularmte. las mugeres, de q. abunda tanto, y Viudas sin tener Recurso pudiera dar motiuo, á q. se diesse la prouidencia, q. Se pide por dho Procudr. Síndico, de que por Cacao (fruto vnico oy, en la Prouª) se aya de obligar, á q. se den, y Vendan las Cossas necessarias, y la Carne en la Carnisseria, desta Ciud. Como quiera, q. para establecerlo, siendo contra disposiciones de derecho, y de Rl. Proun. Expedida a los Siette de Mayo del año passado de mil, Seissos. y Sesenta Y ocho, a pedimto. de los Criadores de Ganado mayor en la Caussa q. por ello se expressa, q. se Siguio en la Rl. Audª de Guatª es necessario q. se ocurra a ella, para q. S. A. mas bien informado de lo q. en esta Prouª passa, y pobresa Summa en q. se halla por los Sucessos, acaecimientos de los tiempos, é igualmte. por lo q. Corre en las otras Prouincias no des-

tituydas de frutos (como esta, y por esso sin ningun Comercio) provea del Remedio, q. sea mas Vtil, y Conveniente al aliuio de tanto padecer, y Socorro de la Comun necessidad, y Caussa pública, y para El efecto, q. se Remita Vn testimº de lo q. se ha obrado por este Cauildo, en Virtud de lo pedido por su Prouradr. Síndico, al que lo fuere en dha Rl. Audª para q. Con él, y los Auttos, q. se Siguieron El Referido año de Sesenta y ocho, se hagan los pedimtos. y alegaciones Competentes a la pretension, q. se ha deduzido. Este es mi Sentir (salvo &ª) Cartago, y Dizᵉ. 18 de 1703.

Licdo. Franco. de Carmona

En la Ciudad de Cartago en diez y nuebe dias del mes de diziembre de mil cetesientos y tres estando en la sala de Ayuntamiento desta dha Ciudad. El Cabildo Justisia y Reximiento della A saber los Cappnes. Dn. Miguel Calbo, Alcalde Hordinario y theniente de gobernador, El Cappn. Dn. Pedro Ortis de rrosas. Su Compañero. El Maestro de Canpo. Dn. Josseph. de Cassasola y Cordoba Alfz. Mayor El Cappn. Dn. Josseph de Vibas, Alguasil mayor el Cappn. Blas Gonsales Coronel AlCalde Probinsial, El Alferez Nicolas dessespedes Rexidor y el Cappn. Dn. Xpistobal Martin qubero, Rexidor depossitario General Con Asistensia de lorensso de Arburola yRibaren procurador síndico Abiendo bisto los Autos fechos, sobre que se dé probidensia en esta Republica por la mucha nesesidad. que A Padesido y padese por falta de Comercio y no tener ningun dinero para Conprar el Alimento natural y solo tiene el fruto Vnico del Cacao para poderlo Conseguir, y este por no Correr Como lo an de Costumbre en san salbador leon. y todo lo demas de la probincia de Nicaragua por Culla Rason los moradores desta padesen muchas. nesesidades, A que se añaden el pareser del Lizdo. Dn. Franco. de Carmona Relator de la Real Audiensia y Jues de Comission que Asiste en esta dha Ciudad. todo lo qual mandaron se rremita A su Altesa señores presidente y oidores de la Audiencia y Real chancilleria que Reside en la Ciudad de santiago de guatemala, por mano, de Dn. Sebastian hurtado de Betanqur procurador de los del número en eya para que Su Altessa Con bista de dhos Ystrumentos dé la probidensia que Conbenga y para ello se saque testimonio Y assi lo mandaron y firmaron su mercedes=

Miguel Calbo Dn Pº Ortiz de Rozàs D Joseph de Casasola y Corua

D Joseph de Bibas Xppol. Min Cubero Nicolas dècèspedes

Lorenzo de Arburola Yrribaren

Ante mí

Joseph de Prado
ssno. ppco. de Caudo. y gno.

Ministerio de Cultura Juventud y Deportes
ARCHIVO NACIONAL